

**DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO  
CORRESPONDIENTE AL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE  
VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VALENCINA  
DE LA CONCEPCIÓN (SEVILLA).**

**Nº.Refª.:** SPA/DPA/RRDL

**Expte.:** EAE/SE/287/2016

**1. OBJETO.**

En fecha 21 de abril de 2016 tuvo entrada en esta Delegación Territorial solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica del “Plan General de Ordenación Urbanística de Valencina de la Concepción”, en el término municipal de Valencina de la Concepción (Sevilla), formulada por el Ayuntamiento de Valencina de la Concepción, conforme a lo establecido en el artículo 40.5.a) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. A esta solicitud se acompañaba el documento de Avance del Plan, y el Documento Inicial Estratégico.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.2.a) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, dicho instrumento de planeamiento urbanístico se encuentra sometido al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria.

Con fecha 25 de mayo de 2016 se emitió la Resolución de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Sevilla, por la que se acordaba la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica formulada por el Ayuntamiento de Valencina de la Concepción, conforme a lo recogido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Tras la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica se procedió a someter el Documento Inicial Estratégico a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas. Concluido el plazo de consultas, procede elaborar el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico, de acuerdo con el artículo 40.5.d) Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, al objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el Estudio Ambiental Estratégico. Por otra parte, este documento integra un resumen de las contestaciones recibidas a las consultas realizadas (Anexo).

Todo lo anterior sin perjuicio de que posteriormente, una vez examinada la documentación que se presente, esta Delegación Territorial pueda requerir información adicional si lo estimase necesario.

Así pues, se informa lo siguiente:



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla  
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57  
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu769PFIRMAejBaoQZ+HV9/Vhy6. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	RAFAEL ROQUE DUARTE LOPEZ	FECHA	31/10/2016
	MERCEDES CANO GOMEZ		
	MANUEL GIL CALDERON		
ID. FIRMA	640xu769PFIRMAejBaoQZ+HV9/Vhy6	PÁGINA	1/33

## 2. CONTENIDO MÍNIMO.

De acuerdo con lo expuesto en el Anexo II.B de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Estudio Ambiental Estratégico de los Instrumentos de planeamiento urbanístico contendrá, al menos, la siguiente información:

1. Descripción de las determinaciones del planeamiento. La descripción requerida habrá de comprender:
  - a) Ámbito de actuación del planeamiento.
  - b) Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).
  - c) Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
  - d) Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.
  - e) Descripción de las distintas alternativas consideradas.
  
2. Estudio y análisis ambiental del territorio afectado:
  - a) Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural y el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales.
  - b) Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
  - c) Descripción de los usos actuales del suelo.
  - d) Descripción de los aspectos socioeconómicos.
  - e) Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad o especial protección.
  - f) Identificación de afecciones a dominios públicos.
  - g) Normativa ambiental de aplicación en el ámbito de planeamiento.
  
3. Identificación y valoración de impactos:
  - a) Examen y valoración de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida.
  - b) Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando especial atención al patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía suelo y recursos geológicos), al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático.
  - c) Análisis de los riesgos ambientales derivados del planeamiento. Seguridad ambiental.
  
4. Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental planeamiento:
  - a) Medidas protectoras y correctoras, relativas al planeamiento propuesto.
  - b) Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad/accesibilidad funcional.



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla  
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57  
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu769PFIRMAejBaoQZ+HV9/Vhy6. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	RAFAEL ROQUE DUARTE LOPEZ	FECHA	31/10/2016
	MERCEDES CANO GOMEZ		
	MANUEL GIL CALDERON		
ID. FIRMA	640xu769PFIRMAejBaoQZ+HV9/Vhy6	PÁGINA	2/33

- c) Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.
- 5. Plan de Control y seguimiento del planeamiento:
  - a) Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.
  - b) Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.
- 6. Síntesis. Resumen fácilmente comprensible de:
  - a) Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.
  - b) El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

**Además, de forma complementaria:**

1. De acuerdo con el artículo 43 del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado por Decreto 6/2012, de 17 de enero, deberá incluir un Estudio Acústico entre la documentación comprensiva del Estudio Ambiental Estratégico. El contenido mínimo de los estudios acústicos para los instrumentos de planeamiento urbanístico, será el establecido en la Instrucción Técnica 3.4 de dicho Decreto.
2. De acuerdo con el art. 32 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, deberá incluir las determinaciones resultantes de una actividad arqueológica que identifique y valore la afección al Patrimonio Histórico o, en su caso, certificación acreditativa de la innecesariedad de tal actividad, expedida por la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

**3. ASPECTOS MÁS SIGNIFICATIVOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.**

Como aspectos de especial relevancia a observar en relación con el contenido del Estudio Ambiental Estratégico y a la documentación a aportar, esta Delegación Territorial informa lo siguiente:

**3.1.- Estudio de alternativas.**

Según la documentación presentada el territorio municipal de Valencina de la Concepción presenta limitaciones físicas para la realización de determinadas obras e infraestructuras, que imponen restricciones en la transformación del territorio, asimismo ha de tenerse en cuenta la protección especial que determina la planificación territorial y legislación sectorial.

Teniendo en cuenta las limitaciones anteriores el Documento Inicial Estratégico estudia tres alternativas que responden a las necesidades detectadas. Así la alternativa 1: “ (...)parte de



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla  
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57  
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu769PFIRMAejBaoQZ+HV9/Vhy6. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	RAFAEL ROQUE DUARTE LOPEZ	FECHA	31/10/2016
	MERCEDES CANO GOMEZ		
	MANUEL GIL CALDERON		
ID. FIRMA	640xu769PFIRMAejBaoQZ+HV9/Vhy6	PÁGINA	3/33

*la incorporación de las propuestas que recoge tanto la planificación territorial como sectorial, en el caso del POTAUS recoge la propuesta de incorporar el área de oportunidad situada junto a la zona industrial en la vega. Se propone una adecuación del borde urbano hacia el escarpe con una serie de parques que permite crear zonas de esparcimiento y ocio con conexiones a caminos rurales que permiten la práctica deportiva.*

*Igualmente estos parques sirven como excelentes miradores hacia la campiña y permiten la protección y publicación de elementos patrimoniales de alto valor como son los Dólmenes de la Pastora y Ontiveros. Se realiza la unificación del núcleo tradicional con las urbanizaciones situadas en la carretera de Gines dotándolas de equipamientos y zonas verdes.*

La alternativa 2 es similar a la alternativa 1, introduciendo algunos ajustes en determinadas zonas en la periferia o interior del núcleo, siendo la mayor diferencia entre ellas la eliminación de la conexión entre las urbanizaciones de Las Brisas y La Gloria, y la consideración como suelo urbanizable no sectorizado de los crecimientos propuestos que conectan estas urbanizaciones con el núcleo principal. La alternativa 3 es la misma que la 2 solo que elimina completamente la conexión y los crecimientos planteados entre esas urbanizaciones y el núcleo principal.

Hay que recordar que se han de plantear unas alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que deben tener en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación del plan, por ello, se entiende éstas deben proponer un modelo territorial que responda a un crecimiento lógico y sostenible como luego se analiza.

En todo caso, de acuerdo con el Anexo II.B de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Estudio Ambiental Estratégico ahondará en las alternativas consideradas, así, en la descripción de las determinaciones del planeamiento, se recogerá la descripción de las distintas alternativas consideradas, y en la identificación y valoración de impactos, el examen y valoración de las alternativas estudiadas, así como la justificación de la alternativa elegida.

En este sentido, deberá incluir de manera esquemática una descripción de las distintas opciones o alternativas tenidas en cuenta, -entre las que debe encontrarse la "alternativa cero" entendida como la no realización de dicho planeamiento-, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del plan, así como un estudio comparativo entre ellas. Esto se hará mediante el análisis de las ventajas e inconvenientes de las zonas de expansión o crecimiento urbanístico posible del municipio, y en particular las que se refieren a los usos globales vinculantes propuestos, la localización de los distintos sistemas generales u otras decisiones estratégicas.

### 3.2.- Sostenibilidad urbana.

Entre los objetivos y criterios del Plan General deberán integrarse los establecidos en la



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla  
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57  
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu769PFIRMAejBaoQZ+HV9/Vhy6. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	RAFAEL ROQUE DUARTE LOPEZ	FECHA	31/10/2016
	MERCEDES CANO GOMEZ		
	MANUEL GIL CALDERON		
ID. FIRMA	640xu769PFIRMAejBaoQZ+HV9/Vhy6	PÁGINA	4/33

*Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana*, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno el 3 de mayo de 2011. Se abordan a continuación distintos aspectos relacionados con la Sostenibilidad Urbana:

### Crecimiento

Tal como establece la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana, la ocupación acelerada de suelo para construir se ha convertido uno de los problemas ambientales más importantes de Andalucía. El sellado del suelo impide que éste conserve su capacidad biológica y sus funciones edáficas y climáticas, así como sus propiedades en lo referente a la regulación del sistema hidrológico.

Además, un modelo territorial propuesto que resultara desequilibrado, produciría un consumo de suelo excesivo que una vez consumada la urbanización de los suelos previstos incrementarían las necesidades de movilidad, consumo de recursos y dificultarían la gestión urbana (prestación de los servicios municipales) y el acceso a los equipamientos.

Conforme a lo dispuesto en el apartado 4.a) de la Norma 45 del POT, el documento de la Aprobación Inicial deberá justificar la dimensión del crecimiento propuesto, en función de parámetros objetivos (demográfico, del parque de viviendas, de los usos productivos y de la ocupación de nuevos suelos por la urbanización) y su relación con la tendencia seguida para dichos parámetros en los últimos diez años, debiendo justificarse adecuadamente una alteración sustancial de los mismos. En todo caso, los parámetros de crecimiento establecidos en dicha norma no pueden considerarse como criterio general de crecimiento sino como límite a dicho crecimiento.

No obstante, por una parte, el propio documento de Avance toma de referencia el crecimiento habido en el periodo decenal entre los años 2000 y 2009, por lo que las propuestas deberían hacerse sobre datos referidos al momento actual, cuando previsiblemente en los años posteriores a 2009, y las proyecciones a nivel general, han propuesto un escenario de menor crecimiento.

Por otra, el plan debe contabilizar y justificar las necesidades de vivienda nueva teniendo en cuenta las viviendas vacías o de segunda residencia existentes en la actualidad en el municipio, y en qué medidas éstas pueden dar solución a la demanda que se corresponde con el crecimiento natural o vegetativo de la población de Valencina de la Concepción, y no solo al migratorio de otras poblaciones.

Igualmente, el suelo urbanizable no sectorizado considerado en la alternativa 2 debe responder a las exigencias de un crecimiento racional según la LOUA que habrá que justificar.

Además deberá cuantificar la capacidad de suelo urbano de absorber estos crecimientos. En este sentido, el plan deberá proponer y priorizar la mejora la calidad de los tejidos urbanos consolidados y recuperar, mediante la renovación urbana, los obsoletos o degradados,



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla  
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57  
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu769PFIRMAejBaoQZ+HV9/Vhy6. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	RAFAEL ROQUE DUARTE LOPEZ	FECHA	31/10/2016
	MERCEDES CANO GOMEZ		
	MANUEL GIL CALDERON		
ID. FIRMA	640xu769PFIRMAejBaoQZ+HV9/Vhy6	PÁGINA	5/33

respetando las características de los cascos antiguos y de los barrios para alcanzar la plena utilización del área urbana y disminuir la demanda de nuevo suelo.

Por tanto, se considera necesario que la propuesta inicial del plan prevea colmatar primero los suelos de uso residencial que no están ocupados, así como los urbanos no consolidados y el urbanizable ordenado, antes de desarrollar otros suelos, lo que se tendrá en cuenta en la programación del plan.

Por otra parte, deberá justificar adecuadamente el contacto de los nuevos crecimientos con el Escarpe y Formas Singulares del Relieve (POTAUS), dado que según el POTAUS estos solo pueden deberse a un crecimiento ordenado y justificado en contigüidad del núcleo urbano existente.

Igualmente, deberá justificar la unidad de suelo urbanizable sectorizado SUS/SGAL-01 Parque Hípico, de la que el Avance del Plan recoge, *“con una superficie aproximada de 50.000 M2. Su finalidad es dotar al municipio de Valencina, con vocación de servicio supramunicipal, de un espacio de ocio y recreo para actividades ligadas a la naturaleza, relacionado con una de las vías verdes más importantes de la aglomeración urbana”*, ya que esta unidad se ubicaría en suelos del Escarpe y Formas Singulares del Relieve (POTAUS), según el plano de elemento de valor ecológico-ambiental, y desvinculada del núcleo urbano.

En este sentido, deberá quedar justificada la propuesta plenamente, de acuerdo con los objetivos y la regulación que para dicha zona establece el POTAUS, definiendo el tipo de actuaciones que se pueden desarrollar o las instalaciones y usos ecuestres más intensivos que se pueden dar en este suelo o el tipo de uso compatible con la tenencia equina que se prevé en su caso.

Por otra parte, el desarrollo de estas actividades deberá garantizar la no afección de la cantidad y calidad de los recursos subterráneos. Con este fin, el Estudio Ambiental Estratégico abordará esta problemática y, en su caso, se adoptarán medidas desde este Plan General.

Sin perjuicio de lo anterior, respecto a coherencia de las determinaciones de este plan con la planificación territorial, se estará a lo dispuesto por la Oficina de Ordenación del Territorio en el informe de incidencia territorial previsto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que debe ser emitido tras la aprobación inicial del mismo, atendiendo a lo establecido en el art. 32.1.2ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y el art. 13.2.b) del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo.



Código:640xu769PFIRMAejBaoQZ+HV9/Vhy6. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	RAFAEL ROQUE DUARTE LOPEZ	FECHA	31/10/2016
	MERCEDES CANO GOMEZ		
	MANUEL GIL CALDERON		
ID. FIRMA	640xu769PFIRMAejBaoQZ+HV9/Vhy6	PÁGINA	6/33

## Modelo de movilidad

Con carácter general, la propuesta territorial de crecimiento debe acercarse al modelo de ciudad compacta mediterránea y cohesionada socialmente, marcada como uno de los objetivos irrenunciables de la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana. Asimismo, se deberá insistir en un modelo de movilidad desarrollando el transporte público y el no motorizado, estableciéndose redes para dichos modos de locomoción.

En todo caso, la propuesta de movilidad urbana se abordará para los nuevos ámbitos y actuaciones propuestas en todas sus determinaciones, incluida expresión gráfica, y se incluirá en el capítulo de programaciones. Se estudiará el diseño de una red de viales peatonales y carriles bici para la movilidad municipal, que permita la conexión con los sistemas generales de espacios libres y equipamientos, y con otras vías supramunicipales.

En cuanto a los viarios territoriales, según el informe de la Delegación Territorial en Sevilla la Consejería de Fomento y Vivienda tiene redactado: "*Proyecto de trazado de la carretera A-8077. Tramo: Valencina de la Concepción – Camas (3+SE-1953-00,00-PC). Según el artículo 34.4 la Ley 8/2001 de Carreteras de Andalucía, la aprobación de los estudios de carreteras conllevará la obligación de los municipios afectados de incluir las actuaciones de carreteras propuestas en los instrumentos de planeamiento urbanístico general que se estén tramitando o se tramiten con posterioridad a dicha aprobación.*

*El trazado reflejado en el PGOU no coincide con el trazado recogido en el Proyecto de Construcción, ya que en el PGOU se plantea al Sur de la línea de FF.CC. Sevilla-Huelva, y en el proyecto se ha planteado al Norte de la misma, conforme al documento "Adaptación del Corredor de la Variante A-8077. Tramo-Valencina-Camas. Clave 3SE-1953-00,00,PC". No podrán autorizarse actuaciones que impidan la ejecución de dicho proyecto. La línea de no edificación se situará a una distancia mínima de 50 metros, medidos en horizontal desde el borde exterior de la calzada de la nueva carretera, de acuerdo con el Artículo 56 de la Ley 8/2.001 de Carreteras de Andalucía, respetando igualmente las zonas de protección de la carretera definidas en los artículos 53, 54, 55 57 y 58 de la citada Ley".*

Al respecto de las conexiones viarias planteadas se informa lo siguiente: "*Se plantea el SGV-1, nueva rotonda entre la A-8077 y el camino de Matarrubilla. No se considera viable la ejecución de dicha rotonda en tanto no se halla ejecutado la nueva variante de la A-8077. Se consideran viable el SGV03, nueva rotonda en la A-8062.*

*Las glorietas planteadas se definirá en Proyecto específico, firmado por Técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente. Deberá contener estudio de tráfico en el que se determinen las dimensiones de dichas glorietas, cuyo orden de magnitud no será inferior a los 40 m de diámetro inferior. Se considera que los desarrollos planteados en las márgenes de la A-8077 y A-8062 (SPU-R-03, SPU-R-04, SPU-R-05 y SPU-R-06) generarán problemas de permeabilidad peatonal con respecto a las carreteras.*



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla  
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57  
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu769PFIRMAejBaoQZ+HV9/Vhy6.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAFAEL ROQUE DUARTE LOPEZ MERCEDÉS CANO GOMEZ MANUEL GIL CALDERON	FECHA	31/10/2016
ID. FIRMA	640xu769PFIRMAejBaoQZ+HV9/Vhy6	PÁGINA	7/33

*En el momento de la aprobación provisional del documento se deberán plantear estos problemas de permeabilidad peatonal, indicando las soluciones que se deben plantear en el posterior desarrollo del planeamiento, teniendo en cuenta las intensidades de tráfico peatonal y rodado, así como la seguridad vial.*

*Los nuevos sectores dispondrán de vías de servicio paralelos a la carretera, en las que se dispondrán aparcamientos y Acerados vía ciclista, bajo lo que se dispondrán los servicios”.*

### Recursos naturales

Como objetivo del urbanismo sostenible el Ayuntamiento trabajará activamente en la conservación de los recursos energéticos y materiales destinados al suministro de servicios urbanos a través de la búsqueda de procesos eficientes y ahorradores.

En relación a la gestión de la demanda, el planeamiento urbano debe contemplar el ahorro de recursos, para ello, se adoptarán criterios concretos y medibles que obligará al planeamiento de desarrollo en relación con el ciclo del agua, la energía, los materiales de construcción o las emisiones de contaminantes.

En todo caso, el Estudio Ambiental Estratégico debe poner en relación el crecimiento propuesto por el PGOU con el incremento estimado en:

- la generación de residuos,
- el consumo de agua potable y no potable,
- la generación de vertidos,
- el consumo de energía eléctrica.

Este incremento deberá ser cuantificado en función de índices reconocidos actualizados al momento de su redacción, teniendo en cuenta la evolución previsible.

Por otra parte, estos cálculos deben relacionarse con las dotaciones, infraestructuras e instalaciones de prestación de servicios existentes o previstas para la gestión de residuos urbanos y vertido de aguas residuales (plantas de transferencia o de tratamiento y vertederos, estación depuradora de aguas residuales, independientemente del titular de la gestión) y sus horizontes de capacidad y explotación.

Asimismo, el planeamiento deberá incorporar certificación acreditativa de las compañías y entidades suministradoras o prestadoras de los servicios indicados, de la suficiencia y capacidad de satisfacción de los suministros y servicios para los crecimientos propuestos por el Plan General. En caso contrario, en el planeamiento se tendrán que definir las nuevas infraestructuras que atenderán las futuras demandas.

### Cambio climático



Código:640xu769PFIRMAejBaoQZ+HV9/Vhy6. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	RAFAEL ROQUE DUARTE LOPEZ	FECHA	31/10/2016
	MERCEDES CANO GOMEZ		
	MANUEL GIL CALDERON		
ID. FIRMA	640xu769PFIRMAejBaoQZ+HV9/Vhy6	PÁGINA	8/33

El Ayuntamiento deberá hacer un análisis del grado de exposición, sensibilidad y capacidad adaptativa de su municipio ante los posibles efectos derivados del cambio climático. Así, deberá identificar los potenciales impactos del cambio climático, la vulnerabilidad y las posibles medidas de adaptación en los distintos sectores estudiados en el planeamiento: medio urbano e infraestructuras, agua, biodiversidad, sector agrario, etc.

Igualmente, deberá incluir los probables efectos significativos del planeamiento en el medio ambiente correspondiente a los factores climáticos, esto es, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al plan o programa, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores. Estos efectos deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.

Por último, las medidas previstas para prevenir, reducir, y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.

En este sentido, el PGOU deberá evaluar el efecto de los nuevos crecimientos sobre el aumento del consumo energético en lo que respecta al incremento de las emisiones de gases de efecto invernadero, incluyendo la disminución de sumideros por efecto de la actividad urbanística, e incluirán medidas compensatorias para contrarrestar dichos efectos mediante el aprovechamiento de energías renovables, mediante la propuesta de medios de movilidad alternativa o mediante la creación de sumideros de CO2.

Los instrumentos de planeamiento urbanístico considerarán también las condiciones de diseño de las tramas urbanas a efectos de aprovechar las condiciones pasivas de ahorro y eficiencia y optimizar las condiciones de insolación.

### 3.3.- Compatibilidad de usos.

En el suelo urbano, el planeamiento debe promover en su caso el traslado hacia el exterior de industrias o usos ganaderos incompatibles con el uso residencial principal en el que quedan inmersas. Por tanto, el Estudio Ambiental Estratégico evaluará en su caso esta casuística detallando tales necesidades. Su recalificación cabe ser aprovechada para la corrección de déficits de equipamientos y dotaciones de carácter público en los barrios en los que se integran.

Se estudiarán también las colindancias entre el residencial y el industrial o terciario que resulten tras los nuevos crecimientos propuestos.

Por otra lado, en la normativa urbanística que regula el suelo no urbanizable se incluirán las determinaciones que garanticen que los usos permitidos queden limitados a aquellas actuaciones bien de carácter íntimamente ligado al aprovechamiento de los recursos



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla  
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57  
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu769PFIRMAejBaoQZ+HV9/Vhy6. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	RAFAEL ROQUE DUARTE LOPEZ	FECHA	31/10/2016
	MERCEDES CANO GOMEZ		
	MANUEL GIL CALDERON		
ID. FIRMA	640xu769PFIRMAejBaoQZ+HV9/Vhy6	PÁGINA	9/33

naturales de las explotaciones existentes, a aquellas actividades o infraestructuras que deban ir en este tipo de suelos por su incompatibilidad con los núcleos urbanos, debiendo regularse el carácter de aislado de éstas, o bien porque su necesidad de suelo exceda las disponibilidades de suelo urbano industrial existente.

En ausencia de regulación sectorial, se recomienda la inclusión de determinadas restricciones a las actividades con carácter molesto o con mayor capacidad contaminante, como puedan ser el establecimiento de *distancias mínimas* a núcleos de población o *densidades máximas* de explotación, que deben resolver el contacto con el medio urbano. Estos parámetros podrán ser matizados en función de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) del medio particular.

### 3.4.- Residuos y suelos contaminados.

La normativa del Plan deberá recoger las referencias a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y al Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

El Plan deberá recoger las medidas que consigan como mínimo la consecución de los objetivos plasmados en el Plan Director Territorial de Residuos No Peligrosos de Andalucía 2010-2019 (aprobado mediante Decreto 397/2010, de 2 de noviembre) durante el horizonte del plan, y el Plan de Prevención y Gestión de Residuos Peligrosos de Andalucía 2012-2020 (aprobado mediante Decreto 7/2012, de 17 de enero).

En el marco de lo establecido en los planes directores de gestión de residuos urbanos y peligrosos, se garantizará por el Ayuntamiento, mediante su inclusión en las vinculaciones para el planeamiento de desarrollo consecuente, la reserva de suelo necesario y la provisión de *puntos limpios* para la recogida selectiva de residuos de origen domiciliario que serán gestionados directamente o a través de órganos mancomunados, consorciados u otras asociaciones locales, en los términos regulados en la legislación de régimen local.

Igualmente, los nuevos polígonos industriales y las ampliaciones de los existentes deberán contar con un *punto limpio* (para los ya existentes en su caso a la entrada en vigor Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental se está a lo dispuesto en la Disposición transitoria quinta). La gestión de la citada instalación corresponderá a una empresa con autorización para la gestión de residuos.

Respecto a los suelos potencialmente contaminados, el Estudio Ambiental Estratégico, en aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, y de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, debe informar, aportando planimetría a escala adecuada, de los suelos que cambian de clasificación, calificación o uso, y hayan soportado una actividad potencialmente contaminante del suelo; quedando estos suelos condicionados al



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla  
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57  
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu769PFIRMAejBaoQZ+HV9/Vhy6. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	RAFAEL ROQUE DUARTE LOPEZ	FECHA	31/10/2016
	MERCEDES CANO GOMEZ		
	MANUEL GIL CALDERON		
ID. FIRMA	640xu769PFIRMAejBaoQZ+HV9/Vhy6	PÁGINA	10/33

establecimiento de un procedimiento previo, a los efectos de determinar en su caso la contaminación de los mismos.

Así, en este supuesto el Ayuntamiento deberá iniciar el procedimiento establecido en el Capítulo II del Título II del Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados, a los efectos de determinar la situación de estos suelos.

Por otra parte, el Estudio Ambiental Estratégico debe contener en su caso un inventario y delimitación detallada de los puntos de vertido de residuos incontrolados existentes, así como las medidas de limpieza, retirada y clausura a realizar durante el desarrollo del plan.

Se prestará asimismo especial atención a los bordes de los nuevos desarrollos propuestos, siendo necesario el control de la actividad constructiva, y el establecimiento de medidas de disciplina y acotamiento de accesos a fin de evitar vertidos ilegales.

### 3.5.- Medio hídrico.

En primer lugar, se informa de la obligación de solicitar a la Administración Hidráulica Andaluza, a través del Servicio de Infraestructuras de esta Delegación Territorial, el correspondiente informe en materia de Aguas tras la Aprobación Inicial del Plan General de Ordenación Urbanística de Valencina de la Concepción, debiendo remitir junto a la solicitud de informe copia de la documentación completa correspondiente al citado Planeamiento, debidamente diligenciada en formato papel y digital incluyendo, a ser posible, capas digitales en sistema de información geográfica y formato PDF, conforme a los artículos 46.2 y 54.f de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para desarrollar con mayor eficacia y agilidad las competencias encomendadas a ese Servicio.

Sin perjuicio de lo anterior dentro del procedimiento de evaluación ambiental estratégica se realizan las siguientes observaciones:

#### 1. AFECCIÓN AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

El documento del Plan General de Ordenación Urbanística debe recoger las masas de aguas subterráneas<sup>1</sup> existentes en su término municipal, y que en el caso de Valencina de la Concepción se trata de la masa 05.50 "Aljarafe" ocupando la totalidad del término municipal. Las actividades previstas en el planeamiento que puedan afectar a las masas de agua subterránea en su cantidad y/o calidad, deberán incorporar un estudio hidrogeológico que evalúe su impacto sobre dichas aguas, debiendo quedar prohibidas aquellas actuaciones que provoquen impactos irreversibles al acuífero o cuya recuperación sea gravosa económica o temporalmente. Asimismo debe recoger, dentro de los límites municipales, los perímetros de protección de las captaciones de abastecimiento.

1 Artículo 5 de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2000 por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.



Código:640xu769PFIRMAejBaoQZ+HV9/Vhy6. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	RAFAEL ROQUE DUARTE LOPEZ	FECHA	31/10/2016
	MERCEDES CANO GOMEZ		
	MANUEL GIL CALDERON		
ID. FIRMA	640xu769PFIRMAejBaoQZ+HV9/Vhy6	PÁGINA	11/33

De cara a minimizar el impacto que genera el sellado del suelo sobre la recarga de las masas de aguas subterráneas existentes en el término municipal sería oportuno que el planeamiento introdujera normas para los proyectos de urbanización, los proyectos de obra de urbanización de espacios libres públicos y los proyectos de edificación, de tal manera que estos incluyan en el tratamiento de espacios libres de parcela la utilización de superficies permeables, minimizándose la cuantía de pavimentación u ocupación impermeable a aquellas superficies en las que sea estrictamente necesario. Esta medida sería de aplicación en todos los espacios libres.

Igualmente, con objeto de favorecer la infiltración y evitar en lo posible la compactación del suelo para las zonas ajardinadas, se deberían establecer medidas que favorezcan la permeabilidad, mediante la utilización de acolchados u otras tecnologías con el mismo fin. Sin perjuicio de estas previsiones generales, el Plan podría establecer los siguientes mínimos orientativos para los elementos siguientes:

- a) En las aceras de ancho superior a 1,5 m: 20 % como mínimo de superficie permeable.
- b) Para bulevares y medianas: 50 % como mínimo de superficie permeable.
- c) Para las plazas y zonas verdes urbanas: 35 % como mínimo de superficie permeable.

El planeamiento debe incorporar el deslinde del dominio público hidráulico que tenga efectuado la Administración Hidráulica, la delimitación técnica de la línea de deslinde y la delimitación de las zonas de servidumbre y de policía<sup>2</sup> dentro de su ámbito territorial.

Los cauces públicos y sus zonas de servidumbre deben quedar clasificados en el documento de planeamiento que corresponda como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica<sup>3</sup>. En planos deben quedar representados el dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre al menos para aquellos cauces que pudieran verse afectados por el desarrollo urbanístico propuesto.

Para estos, y en caso de que no existan deslindes oficiales del dominio público hidráulico, se realizará una aproximación con delimitación de la máxima crecida ordinaria<sup>4</sup>, para que en el momento que se realice un deslinde oficial por el Organismo de cuenca, pueda ser incorporado al planeamiento<sup>5</sup>. Para el resto de cauces que no se ven afectados por el desarrollo urbanístico propuesto, no se asumirá como oficial la representación realizada en



<sup>2</sup> Artículos 6 al 9 del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

<sup>3</sup> Artículo 46.1.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

<sup>4</sup> Artículo 4 del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, redactado por el apartado dos del artículo único del R.D. 9/2008, de 11 de enero, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

<sup>5</sup> Disposición Transitoria Primera de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía.

Código:640xu769PFIRMAejBaoQZ+HV9/Vhy6. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	RAFAEL ROQUE DUARTE LOPEZ	FECHA	31/10/2016
	MERCEDES CANO GOMEZ		
	MANUEL GIL CALDERON		
ID. FIRMA	640xu769PFIRMAejBaoQZ+HV9/Vhy6	PÁGINA	12/33

la planimetría mientras no haya un informe expreso, Delimitación técnica o Deslinde de esta Administración Hidráulica Andaluza o del Organismo de Cuenca competente.

Para el dominio público hidráulico que se encuentre encauzado o soterrado bajo viales que discurren por suelo urbano consolidado y edificado deberá dejarse libre al menos la zona correspondiente al Dominio Público Hidráulico delimitándose, en caso de no disponer de deslinde, en base a las dimensiones del encauzamiento o de la canalización ejecutada, ajustándose la zona de servidumbre al límite de la alineación de las fachadas ya existentes. Las normas urbanísticas de planeamiento deberán incorporar que las construcciones que en un futuro sustituyan a las existentes y afecten a la zona de servidumbre deberán retraerse, de forma que se posibilite la recuperación de la zona de servidumbre de 5 metros a cada lado del cauce.

En cuanto a los usos en el dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre se garantizará la continuidad ecológica. No se podrá prever acciones sobre el medio físico o biológico afecto al dominio público hidráulico que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo.

Conforme al artículo 13.2 del Decreto 189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Plan de prevención de avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces, para el correcto mantenimiento y preservación de los valores naturales de los cauces que discurren por suelo urbano, corresponde a las Entidades Locales la recogida de los residuos sólidos arrojados a los cauces públicos.

En la zona de dominio público hidráulico se prohibirá cualquier tipo de ocupación temporal o permanente, con las excepciones relativas a los usos comunes especiales legalmente previstas<sup>6</sup>. El planeamiento deberá señalar la previsión de autorizaciones temporales o permanentes de ocupación del dominio público hidráulico.

En los cauces se prohibirán, con carácter general, los entubados, embovedados, marcos cerrados, canalizaciones y encauzamientos por provocar la degradación del dominio público hidráulico<sup>7</sup>. Estos últimos sólo podrán autorizarse cuando se requieran para la defensa de los núcleos urbanos consolidados frente a los riesgos de inundación.

En las zonas de servidumbre sólo se podrá prever ordenación urbanística para uso público orientada a los fines<sup>8</sup> de paso público peatonal y para el desarrollo de los servicios de vigilancia, conservación y salvamento y para el varado y amarre ocasional de embarcaciones, por tanto, no podrán prever construcciones. En estas zonas el planeamiento podrá planificar siembras o plantaciones de especies no arbóreas, que den

6 Sección 2ª del Capítulo II del Título II del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el Reglamento del dominio público hidráulico.

7 Artículo 97 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio y modificado por Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional.

8 Artículo 7 del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el reglamento del dominio público hidráulico.



Código:640xu769PFIRMAejBaoQZ+HV9/Vhy6. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	RAFAEL ROQUE DUARTE LOPEZ	FECHA	31/10/2016
	MERCEDES CANO GOMEZ		
	MANUEL GIL CALDERON		
ID. FIRMA	640xu769PFIRMAejBaoQZ+HV9/Vhy6	PÁGINA	13/33

continuidad a la vegetación de ribera específica del ámbito. Cualquier uso que demande la disposición de infraestructuras, mobiliario, protecciones, cerramiento u obstáculos deberá ser acorde a los fines indicados. En la zona de servidumbre no se permitirá la instalación de viales rodados.

Las infraestructuras de paso en cauces deberán ser calculadas y diseñadas atendiendo a las siguientes condiciones:

- a) Deberán ser dimensionadas de forma que se garantice la evacuación del caudal correspondiente a la avenida de los 500 años de periodo de retorno, evitando que el posible incremento de la llanura de inundación produzca remansos aguas arriba, u otras afecciones aguas abajo, que originen daños a terceros. Se respetará la pendiente longitudinal del cauce natural, sin aumentarla.
- b) No se colocarán tubos, bóvedas o marcos pluricelulares en cauces de dominio público hidráulico. Se tenderá a estructuras de sección libre que no alteren el lecho ni la sección del cauce. En el caso que se proyecten marcos, sus soleras irán enterradas, al menos, un metro, con objeto de reponer el lecho natural del cauce.
- c) Los apoyos y estribos deberán ubicarse fuera de la zona de dominio público hidráulico y de la vía de intenso desagüe, salvo que razones económicas o técnicas justificadas lo imposibiliten. En este supuesto las estructuras se diseñarán de forma que los apoyos se sitúen en las franjas más externas de las citadas zonas.
- d) Las estructuras deberán tener unas dimensiones mínimas que permitan el acceso de personal para labores de conservación y mantenimiento.
- e) Todas las obras a ejecutar en el dominio público hidráulico, zona de servidumbre y zona de policía deben ser autorizadas por la administración hidráulica.
- f) Estas estructuras deben favorecer la pervivencia de la identidad territorial, la función natural y la continuidad de los cauces y la conservación y mejora de la biodiversidad acuática y de las especies asociadas.

El planeamiento urbanístico dará un tratamiento respetuoso al cauce, a sus riberas y márgenes así como a las aguas que circulan por ellos, de forma que el medio ambiente hídrico no sea alterado y en los casos que exista una degradación del mismo se adopten las medidas necesarias para su recuperación.

El tratamiento dado al dominio público hidráulico debe ser conjunto con la cuenca vertiente, contemplando su integración con el medio urbano, respetando el paisaje y potenciando el uso y disfrute ciudadano del cauce y de sus zonas de servidumbre y policía. A la vez que se favorezca la identidad territorial, la función natural de los cauces y la conservación y mejora de la biodiversidad acuática y de las especies asociadas.



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla  
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57  
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu769PFIRMAejBaoQZ+HV9/Vhy6. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	RAFAEL ROQUE DUARTE LOPEZ	FECHA	31/10/2016
	MERCEDES CANO GOMEZ		
	MANUEL GIL CALDERON		
ID. FIRMA	640xu769PFIRMAejBaoQZ+HV9/Vhy6	PÁGINA	14/33

Previo a la ejecución de cualquier obra en dominio público hidráulico deberá obtener autorización<sup>9</sup> del Organismo de Cuenca correspondiente (en este caso de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir).

Igualmente deberá obtener autorización previa del Organismo de Cuenca para realizar cualquier actuación en la zona de policía de los cauces, como se establece en los artículos 78 al 82 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Para embalses y humedales, se establecerán unas franjas de protección medidas a partir del límite del máximo nivel normal de sus aguas donde, salvo autorización expresamente justificada, se prohibirán las siguientes actuaciones:

1. En la franja perimetral de protección de 100 metros:

- Las actividades extractivas y de cantería, areneros y graveras, salvo expresa autorización otorgada para fines compatibles con la conservación de la zona.
- La generación de vertederos o depósitos de materiales y los vertidos no autorizados por la Administración Hidráulica Andaluza.
- Las explotaciones de las aguas superficiales o subterráneas o la alteración de los cauces del agua sin las autorizaciones pertinentes.
- Las edificaciones, construcciones y obras de todo tipo, salvo que cuenten con las autorizaciones preceptivas. El suelo residencial o terciario se ordenará volcando las zonas verdes hacia el embalse o humedal, de forma que estas zonas verdes se ubiquen en la banda de protección.
- Toda actuación que cause alteraciones del terreno y no vaya encaminada a la restauración de la zona.
- Toda acción que provoque directa o indirectamente contaminación de las aguas o que altere su calidad o condiciones ecológicas.
- La aplicación de fertilizantes inorgánicos y productos fitosanitarios cuyo grado de toxicidad esté calificado como de tóxico o muy tóxico según la Reglamentación Técnico sanitaria para la fabricación, comercialización y utilización de plaguicidas.

Con carácter general esta banda de 100 metros caso de que pudiera estar afectada por un proceso urbanizador se destinará a jardines, parques y áreas de juego y recreo, siempre al aire libre, sobre tierra y sin ningún tipo de cerramiento ni relleno.

2. La franja perimetral de protección se extenderá a 500 metros para las actuaciones siguientes:

- La instalación de suelo industrial.
- La instalación de balsas-depósitos de efluentes procedentes de actividades industriales o agrarias, aunque dispongan de medidas para evitar filtraciones o

<sup>9</sup> Procedimiento regulado en el artículo 52 y siguientes del Reglamento del dominio público hidráulico, con las salvedades y precisiones consideradas en el artículo 126.



Código:640xu769PFIRMAejBaoQZ+HV9/Vhy6. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	RAFAEL ROQUE DUARTE LOPEZ	FECHA	31/10/2016
	MERCEDES CANO GOMEZ		
	MANUEL GIL CALDERON		
ID. FIRMA	640xu769PFIRMAejBaoQZ+HV9/Vhy6	PÁGINA	15/33

rebosamientos.

- El desarrollo de instalaciones dedicadas a actividades agrarias intensivas.

En la propuesta de clasificación y ordenación de suelos que se realiza en el documento de Avance del PGOU de Valencina de la Concepción se observan las siguientes afecciones al dominio público hidráulico:

- Arroyo Sequillo, a su paso por los sectores SPU/R-06, SPU/R-05, SGEL-03, SGEL-04 y por Suelo Urbano.

- Arroyo Prado Huerta del Valle, por el SPU/R-01, SGEL-01, SGEL-02 y Suelo Urbano.

- Zona Industrial:

- Arroyo innominado que discurre por SGAL-01, SPU/T-02, SPU/AOM-01, SUNC/T-03, SPU/T-03 y Suelo Urbano.
- Arroyo innominado a su paso por SUNC/T-05 y Suelo Urbano (SGI).
- Arroyo innominado en SPU/AOM-02 y Suelo Urbano, en la zona sur del área industrial.

Todo ello sin perjuicio de lo que en su momento pueda determinar el correspondiente Organismo de Cuenca (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir).

## 2. PREVENCIÓN DE RIESGOS POR AVENIDAS E INUNDACIONES

Los documentos de planeamiento deben incluir, en los límites de su ámbito territorial, la delimitación de las zonas inundables<sup>10</sup> así como los puntos de riesgo<sup>11</sup> recogidos en el Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en cauces urbanos andaluces.

De acuerdo con el Decreto 189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en cauces urbanos andaluces, en el término municipal de Valencina de la Concepción se encuentran inventariados cuatro puntos con riesgo de inundaciones, clasificados todos ellos con nivel de riesgo C. Estos puntos se sitúan en la calle El Parral, en el casco urbano, en la Urbanización La Ponderosa, en la Urbanización Los Ángeles, y en el Polígono Industrial Los Girasoles.

El documento del PGOU debe recoger estos puntos así como las actuaciones realizadas o proyectadas para evitar los citados riesgos.



<sup>10</sup> Artículo 14 del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el Reglamento del dominio público hidráulico.

<sup>11</sup> Artículo 16.2 del Decreto 189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Plan de prevención de avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces.

Código:640xu769PFIRMAejBaoQZ+HV9/Vhy6. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	RAFAEL ROQUE DUARTE LOPEZ	FECHA	31/10/2016
	MERCEDES CANO GOMEZ		
	MANUEL GIL CALDERON		
ID. FIRMA	640xu769PFIRMAejBaoQZ+HV9/Vhy6	PÁGINA	16/33

Por otro lado, el informe que emita la Administración Hidráulica Andaluza deberá hacer un pronunciamiento expreso sobre si los planes de ordenación del territorio y urbanismo respetan la delimitación de las zonas inundables.

Los riesgos ciertos de inundación, establecidos en el artículo 46 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, son los que se producen en los terrenos cubiertos por las zonas inundables.

Las zonas inundables son los terrenos delimitados por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas, en régimen real con suelo semisaturado, en las avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de quinientos años, atendiendo a estudios geomorfológicos, hidrológicos e hidráulicos, así como de series de avenidas históricas y documentos o evidencias históricas de las mismas.

Una vez identificadas y delimitadas las zonas inundables en el ámbito del planeamiento urbanístico propuesto, según el apartado 48 de la "Instrucción de 20 de febrero de 2012 de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico sobre la elaboración de informes en materia de aguas a los planes con incidencia territorial, a los planeamientos urbanísticos y a los actos y ordenanzas de las entidades locales", el planeamiento territorial o urbanístico las clasificará como suelos no urbanizables de especial protección por legislación específica. En cualquier caso, será el órgano competente en Ordenación del Territorio y Urbanismo quien determine la clasificación idónea para las zonas inundables que en su caso se delimiten en el ámbito del Plan General de Ordenación Urbanística de Valencina de la Concepción.

Las propuestas del planeamiento urbanístico deberán justificarse<sup>12</sup> de forma que se preserve del proceso de urbanización para el desarrollo urbano los terrenos en los que se hagan presentes riesgos de inundación.

Los usos permitidos en las zonas inundables serán los agrícolas, forestales y ambientales que sean compatibles con la función de evacuación de caudales extraordinarios, debiendo quedar prohibidas las instalaciones y edificaciones provisionales o definitivas, sea cual sea el uso al que estén destinadas, así como el depósito y/o almacenamiento de productos, objetos, sustancias o materiales diversos, que puedan afectar el drenaje de caudales de avenidas extraordinarias o al estado ecológico de las masas de agua o pueda producir alteraciones perjudiciales del entorno afecto al cauce.

En los núcleos de población, las zonas inundables pueden ser compatibles con espacios libres, permitiéndose los usos de jardines, parques y áreas de juego y recreo, siempre al aire libre, sobre tierra y sin ningún tipo de cerramiento ni relleno. Dichos espacios libres serán de dominio y uso público. Los usos que se establezcan en los espacios libres que ocupen zonas inundables no deben disminuir la capacidad de evacuación de los caudales de avenidas, no incrementarán la superficie de zona inundable, no producirán afección a

<sup>12</sup> Artículo 19.1.a)2ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.



Código:640xu769PFIRMAejBaoQZ+HV9/Vhy6. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	RAFAEL ROQUE DUARTE LOPEZ	FECHA	31/10/2016
	MERCEDES CANO GOMEZ		
	MANUEL GIL CALDERON		
ID. FIRMA	640xu769PFIRMAejBaoQZ+HV9/Vhy6	PÁGINA	17/33

terceros, no agravarán los riesgos derivados de las inundaciones ni se generarán riesgos de pérdidas de vidas humanas, no se permitirá su uso como zona de acampada, no degradarán la vegetación de ribera existente, permitirán una integración del cauce en la trama urbana, en forma tal que la vegetación próxima al cauce sea representativa de la flora autóctona riparia, preservando las especies existentes y acometiendo el correspondiente proyecto de restauración, rehabilitación o mejora ambiental del cauce y sus márgenes, así como previendo su mantenimiento y conservación. Las especies arbóreas no se ubicarán en zonas que reduzcan la capacidad de evacuación de caudales de avenida.

En el ámbito del término municipal de Valencina de la Concepción, se encuentra realizado un estudio con delimitación de la zona inundable por el río Guadalquivir, al estar incluido en las "áreas de riesgo potencial significativo de inundación" (ARPSI) ES050\_APSFR\_BG013 de los Mapas de Peligrosidad y de Riesgo de Inundación en la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir y haber sido realizado el correspondiente estudio de desarrollo, con delimitación de las zonas inundables para diferentes periodos de retorno, por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, de abril de 2015.

Además, para poder delimitar la zonas inundables en el ámbito del Plan General de Ordenación Urbanística de Valencina de la Concepción, este debe incluir un estudio hidrológico e hidráulico específico de los cauces que pudieran verse afectados por el planeamiento urbanístico propuesto, como son los citados en el apartado anterior. Este estudio deberá contar con el visto bueno de la Administración Hidráulica Andaluza.

En los cauces se prohibirán, con carácter general, los entubados, embovedados, marcos cerrados, canalizaciones y encauzamientos por provocar la degradación del dominio público hidráulico. Estos últimos sólo podrán autorizarse de forma excepcional cuando se requieran para la defensa de los núcleos urbanos consolidados frente a los riesgos de inundación, siempre utilizando técnicas de bioingeniería con la menor incidencia ambiental posible.

La delimitación de zonas inundables en el estado actual y, en su caso, en el estado que quedarían una vez ejecutadas las medidas de defensa que se propongan, debe quedar recogida en el Planeamiento General, y en su planimetría.

En la normativa del documento de planeamiento se recogerá la prohibición de acampadas y los campings en zonas inundables. En su caso, se deberán promover las medidas necesarias para la reubicación de las instalaciones existentes en zonas inundables.

Se deben adoptar técnicas para disminuir las puntas de caudales de escorrentías, con objeto de que en episodios de lluvias intensas no se empeore el drenaje de la zona urbana más próxima a los cauces, a causa de la impermeabilización de suelo derivada de la urbanización del Sector (uso de pavimentos porosos, zanjas drenantes, depósitos de retención, aumento de zonas verdes, evitar la alteración y consolidación del terreno, etc.).



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla  
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57  
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu769PFIRMAejBaoQZ+HV9/Vhy6.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAFAEL ROQUE DUARTE LOPEZ	FECHA	31/10/2016
	MERCEDES CANO GOMEZ		
	MANUEL GIL CALDERON		
ID. FIRMA	640xu769PFIRMAejBaoQZ+HV9/Vhy6	PÁGINA	18/33

En las zonas de mayor vulnerabilidad ante lluvias torrenciales los proyectos de urbanización deberán definir las medidas de prevención de riesgos a adoptar durante las fases de ejecución de obras para asegurar la evacuación ordenada de las pluviales generadas y la retención de los materiales sueltos en las zonas de obra sin suficiente consolidación.

Cualquier actuación que se pretenda desarrollar en la zona inundable, que pueda afectar el drenaje de caudales de avenidas, requerirá de informe previo favorable de la Administración Hidráulica Andaluza.

### 3. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS

El documento de planeamiento debe incluir informe favorable del Organismo de Cuenca (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir) relativo a la disponibilidad de recursos hídricos para atender la demanda prevista, derivada del desarrollo de las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbanística de Valencina de la Concepción.

Se deberá disponer de concesión administrativa de aprovechamiento de aguas públicas, otorgada por la Administración Hidráulica competente, que ampare la utilización de los recursos hídricos para atender las demandas urbanas.

Los planeamientos territoriales y urbanísticos deberán incluir medidas encaminadas a la mejor gestión de la demanda hídrica y, en general, las marcadas por la Directiva Marco de Aguas (2000/60/CE), las recogidas en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica correspondiente y las contempladas en el Plan de Ordenación Territorial de Andalucía, dando prioridad a las políticas encaminadas a la protección ecológica de los recursos hídricos y a las conducentes a un mayor ahorro y eficiencia en el uso del agua.

### 4. INFRAESTRUCTURAS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA

#### Abastecimiento

El PGOU debe incluir información respecto al origen del abastecimiento de los núcleos urbanos en su término municipal.

El planeamiento debe incorporar en plano de planta el abastecimiento en alta, incluyendo las instalaciones de captación, bombeo, almacenamiento y potabilización, así como en su caso una previsión de la traza de las nuevas obras lineales y la ubicación de las instalaciones previstas para dar servicio a los nuevos desarrollos.

El planeamiento debe ir acompañado de un informe de la entidad o de la empresa suministradora que asegure una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua, así como la existencia de infraestructuras de abastecimiento para atender las nuevas demandas. En caso contrario, en el planeamiento se tendrán que definir las nuevas infraestructuras que atenderán las futuras demandas.



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla  
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57  
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu769PFIRMAejBaoQZ+HV9/Vhy6. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	RAFAEL ROQUE DUARTE LOPEZ	FECHA	31/10/2016
	MERCEDES CANO GOMEZ		
	MANUEL GIL CALDERON		
ID. FIRMA	640xu769PFIRMAejBaoQZ+HV9/Vhy6	PÁGINA	19/33

Con objeto de mejorar la eficiencia en el uso del agua y reducir los costes de explotación, en los nuevos crecimientos se debe tender al uso de redes separativas, de aguas potables y no potables.

## Saneamiento

El documento de planeamiento debe incluir información sobre las redes e infraestructuras de saneamiento que dan servicio a los núcleos urbanos del término municipal, así como de las propuestas para los nuevos desarrollos previstos en el PGOU.

El saneamiento de los nuevos ámbitos de crecimiento propuestos por el planeamiento se debe ejecutar a través de redes separativas para la recogida de aguas pluviales y residuales. El dimensionado de las conducciones del nuevo ámbito, su acometida y la capacidad de la red existente deben posibilitar el transporte de los caudales extremos, de forma que se impida el alivio de caudales de agua al dominio público hidráulico sin previa depuración. Se recomienda, para reducir la carga contaminante en la entrega de las primeras aguas de lluvia, la instalación de tanques de tormenta. En caso de desarrollos industriales será obligatoria la implantación de los citados tanques de tormenta, con conexión a la red de saneamiento para estas primeras lluvias. El volumen del tanque de tormenta como mínimo corresponderá al necesario para que una lluvia de 20 minutos de duración y con una intensidad de 10 litros por segundo y hectárea no produzca vertidos por el aliviadero de tormentas.

La entrega de aguas pluviales a cauce deberá realizarse con un ángulo máximo de 45°. Caso de existir afección negativa sobre el cauce en el punto de entrega de las aguas se deberán acondicionar distintos puntos de entrega con el fin de no afectar la estabilidad de las márgenes.

Se adoptarán técnicas para disminuir las puntas de caudales de las aguas de lluvia, cuando éstas aumenten considerablemente o superen a las del propio cauce donde viertan. Para ello se analizará el caudal para periodo de retorno de 500 años en la cuenca afectada, antes y después de la actuación urbanística, y se tendrá en cuenta que el posible aumento de caudales para periodo de retorno de 500 años derivado de las actuaciones urbanísticas no causará igualmente daños aguas abajo de la zona estudiada. Estas técnicas pueden ser estructurales (uso de pavimentos porosos, zanjas drenantes, depósitos de retención, etc.) o no estructurales como el aumento de zonas verdes o actuaciones dirigidas a evitar la alteración del terreno y favorecer su estabilidad.

El documento del Plan General de Ordenación Urbanística debe incorporar en planos de planta las redes existentes y previstas de saneamiento en alta, el trazado de los colectores principales de las redes de pluviales que darán servicio a los nuevos ámbitos previstos, así como los puntos de entrega a cauce de las aguas pluviales, y la ubicación de las instalaciones necesarias de bombeo, almacenamiento, depuración y reutilización, existentes



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla  
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57  
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu769PFIRMAejBaoQZ+HV9/Vhy6. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	RAFAEL ROQUE DUARTE LOPEZ	FECHA	31/10/2016
	MERCEDES CANO GOMEZ		
	MANUEL GIL CALDERON		
ID. FIRMA	640xu769PFIRMAejBaoQZ+HV9/Vhy6	PÁGINA	20/33

y previstas. Las diferentes infraestructuras e instalaciones de saneamiento previstas deberán plasmarse mediante la correspondiente reserva de terrenos para su ejecución.

El documento de planeamiento debe incluir un informe de la entidad o de la empresa suministradora que asegure una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua, así como la existencia de infraestructuras de saneamiento para atender los nuevos desarrollos previstos. En caso contrario, debe definir las nuevas infraestructuras que atenderán las futuras demandas.

En los polígonos para la instalación de industrias se debe definir la ordenanza de vertidos aplicable al mismo, el tipo de industria, carga contaminante equivalente y nivel máximo de sustancias peligrosas específicas y/o prioritarias definidas por la Decisión nº 2455/2001/CE del Parlamento Europeo y el Consejo, de 20 de noviembre de 2001, por la que se establece la primera lista de sustancias prioritarias en el ámbito de la Directiva 2000/60/CE marco de aguas. Dependiendo de las características de las citadas instalaciones industriales será necesario que el planeamiento prevea una depuración propia de las aguas residuales generadas por las mismas o bien de sistemas de tratamiento previos que reduzcan la carga contaminante del efluente que llega a la depuradora.

### Depuración

Toda aglomeración urbana debe contar con EDAR en funcionamiento, acorde a su carga contaminante, y su correspondiente autorización de vertido. Caso contrario, deberá cumplir esta exigencia previo al otorgamiento de la licencia de ocupación de cualquier nuevo desarrollo urbanístico del núcleo. Se entiende por aglomeración urbana la zona geográfica formada por uno o varios núcleos de población, o por parte de uno o varios de ellos, que por su población o actividad económica constituya un foco de generación de aguas residuales que justifique su recogida y conducción a una instalación de tratamiento o a un punto de vertido final. Por otra parte se entiende como aglomeración urbana intermunicipal la aglomeración urbana cuya zona geográfica afecta a más de un municipio y constituye un ámbito de tratamiento o de vertido común de las aguas residuales urbanas.

El planeamiento debe incorporar un certificado de la entidad o empresa gestora de la EDAR donde se garantice que los caudales y contaminación generados podrán ser tratados en su totalidad en la EDAR existente, y no interferirán con el cumplimiento de los valores límite de emisión impuestos en la autorización de vertido al dominio público hidráulico en vigor. En caso contrario, se preverán las actuaciones de depuración necesarias para atender los nuevos vertidos.

En el caso de que la EDAR prevista no se encontrase en funcionamiento, los nuevos crecimientos que se contemplen en el planeamiento urbanístico deberán condicionar el otorgamiento de la licencia de ocupación a la previa puesta en funcionamiento de dicha EDAR, o bien disponer forma transitoria de EDAR propia en correcto funcionamiento y con



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla  
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57  
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu769PFIRMAejBaoQZ+HV9/Vhy6.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAFAEL ROQUE DUARTE LOPEZ	FECHA	31/10/2016
	MERCEDES CANO GOMEZ		
	MANUEL GIL CALDERON		
ID. FIRMA	640xu769PFIRMAejBaoQZ+HV9/Vhy6	PÁGINA	21/33

su correspondiente autorización de vertido, al menos para depurar las aguas residuales en ellos generadas.

## 5. FINANCIACIÓN DE ESTUDIOS E INFRAESTRUCTURAS

El documento del Plan de General de Ordenación Urbanística de Valencina de la Concepción debe incluir un Estudio Económico-Financiero en el que se realice una valoración económica de las infraestructuras necesarias para el normal desarrollo de los crecimientos o previsiones recogidas en el planeamiento urbanístico.

Los gastos de nueva inversión, reparación o reforma de las infraestructuras necesarias para abastecimiento de agua, saneamiento y depuración deberán quedar diferenciados.

Los gastos derivados de las medidas de defensa y protección frente avenidas e inundaciones previstas deberán quedar expresamente recogidos en el estudio económico-financiero.

Para las infraestructuras hidráulicas previstas en el instrumento de planeamiento, se establecerá el mecanismo financiero para su ejecución con indicación expresa de la parte que pudiera ser imputada a la Junta de Andalucía. En los casos que se prevea la financiación de las infraestructuras por la Administración Hidráulica Andaluza, el planeamiento explicitará el convenio correspondiente que incluya el mencionado compromiso.

Todo lo anterior sin perjuicio de que, cuando se solicite informe en materia de aguas al documento del Plan General de Ordenación Urbanística de Valencina de la Concepción (Sevilla) tras la aprobación inicial, esta Administración Hidráulica pueda requerir al interesado documentación complementaria a dicho documento, derivado de su estudio detallado.

### **3.6.- Calidad del aire.**

Los municipios tendrán en cuenta lo dispuesto en el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire. Según el art. 26 de la citada ley, los planes de mejora de la calidad del aire y los planes de acción a corto plazo serán determinantes para los diferentes instrumentos de planeamiento urbanístico. En este caso, el municipio de Valencina de la Concepción se ve afectado por el Decreto 231/2013, de 3 de diciembre, por el que se aprueban planes de mejora de la calidad del aire en determinadas zonas de Andalucía, entre otros, el Plan de Mejora de la Calidad del Aire de la Aglomeración de Sevilla y Área Metropolitana.

Si estos instrumentos contradijeran o no recogieran el contenido de estos planes, tal decisión debería motivarse y hacerse pública conforme a lo dispuesto en el art. 16.6 de la



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla  
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57  
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu769PFIRMAejBaoQZ+HV9/Vhy6. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	RAFAEL ROQUE DUARTE LOPEZ	FECHA	31/10/2016
	MERCEDES CANO GOMEZ		
	MANUEL GIL CALDERON		
ID. FIRMA	640xu769PFIRMAejBaoQZ+HV9/Vhy6	PÁGINA	22/33

Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

Las actividades potencialmente contaminadoras de los grupos A, B o C, de acuerdo con la clasificación contenida en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, se entenderán autorizables conforme a la gradación territorial que se propondrá en la normativa urbanística, con el objetivo de alejar de la población las actividades con mayor capacidad contaminante.

Con objeto de asegurar que no exista impacto por olores que afecten a los nuevos crecimientos o desarrollos previstos, emanados de las actividades industriales, ganaderas o balsas de efluentes existentes, el Estudio Ambiental Estratégico evaluará la incidencia, afectación e impacto generados por los olores en su entorno, previéndose las medidas correctoras adecuadas. A nivel de normativa o de fichas urbanísticas debe incluirse la obligatoriedad del cumplimiento de estos requisitos.

Por otra parte, se establecerán a nivel de normativa la exigencia de estudios olfatométricos a las actividades a implantar.

### 3.7.- Contaminación acústica.

De acuerdo con el artículo 8 del Decreto 6/2012, las sucesivas modificaciones, revisiones y adaptaciones del planeamiento general que contengan modificaciones en los usos del suelo conllevarán la necesidad de revisar la zonificación acústica en el correspondiente ámbito territorial. Igualmente será necesario realizar la oportuna delimitación de las áreas de sensibilidad acústica cuando, con motivo de la tramitación de planes urbanísticos de desarrollo, se establezcan los usos pormenorizados del suelo.

Conforme al artículo 43 del Decreto 6/2012, el Plan General deberá incluir entre la documentación comprensiva del Estudio Ambiental Estratégico un Estudio Acústico para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en este Reglamento. El contenido mínimo de los estudios acústicos para los instrumentos de planeamiento urbanístico, será el establecido en la Instrucción Técnica 3, punto 4. Dicho estudio acústico comprenderá un análisis de la situación existente y un estudio predictivo de la situación derivada de la ejecución del mismo, incluyendo la zonificación acústica y las servidumbres acústicas que correspondan, así como la justificación de las decisiones urbanísticas adoptadas.

En cuanto a las servidumbres se tendrán en cuenta las distintas infraestructuras viarias existentes y previstas: SE-40, Variante de la A-8077, Cercanías ferroviarias, y Tranvía del Aljarafe. En este sentido el plan propone el siguiente criterio de ordenación: *“Separar las áreas residenciales de las infraestructuras viarias, al menos una distancia entre 300 y 400 metros, evitando la presión urbana sobre las mismas y limitando las perturbaciones acústicas que se puedan producir”*.



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla  
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57  
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu769PFIRMAejBaoQZ+HV9/Vhy6. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	RAFAEL ROQUE DUARTE LOPEZ	FECHA	31/10/2016
	MERCEDES CANO GOMEZ		
	MANUEL GIL CALDERON		
ID. FIRMA	640xu769PFIRMAejBaoQZ+HV9/Vhy6	PÁGINA	23/33

En lo que respecta al “análisis de la situación actual existente” del Estudio Acústico se puede realizar mediante una mera descripción del territorio y sus condiciones acústicas, aportando si existiesen estudios acústicos de la zona o simplemente mediante una serie de mediciones acústicas “in situ” que permitan evaluar la realidad acústica actual de dicha área. El “estudio predictivo” será realizado mediante los métodos de cálculo definidos en el Anexo II del Real Decreto 1513/2005.

Mediante la comparación de la situación existente y el estudio predictivo, el estudio acústico justificará cuál será el impacto acústico tras la ejecución del plan y las decisiones urbanísticas adoptadas, siempre en coherencia con la zonificación acústica existente, los mapas de ruido y los planes de acción que estuviesen aprobados, en su caso.

Así, se valorará si el impacto acústico de dicho instrumento contribuye a un incumplimiento de los Objetivos de Calidad del área de sensibilidad acústica en la que se encuentre, asimismo, en dicho documento podrán establecerse todas las medidas correctoras necesarias, mediante simulación de sus efectos, para la consecución de los objetivos de calidad acústica en dichos entornos, como por ejemplo: el establecimiento de pantallas antirruídos, el establecimiento de franjas de transición o zonas verdes que procuren el distanciamiento adecuado, o la deslocalización de las industrias. A nivel de normativa o de fichas urbanísticas debe incluirse la obligatoriedad del cumplimiento de estos requisitos.

Igualmente, este estudio deberá abarcar el territorio afectado por dicho instrumento y los posibles conflictos. En este sentido, se evaluará la colindancia o cercanía de usos industriales y residenciales propuestos, para ello, el Estudio Acústico debe identificar prioritariamente los impactos que genera la industria o actividad terciaria sobre el suelo residencial o de equipamientos.

Entre otros se analizará la interacción con el residencial que supondría, en su caso, la ocupación completa por el uso industrial que prevé la alternativa 2 de la manzana en la pequeña zona industrial situada en el interior del núcleo urbano.

Conforme al escrito de la Delegación Territorial de Sevilla de la Consejería de Fomento y Vivienda, recibido el 21/09/16, en relación a las afecciones acústicas y dentro de las normas urbanísticas, se deberá incluir un apartado que indique:

*“Previo a llevar a cabo la actividad de ejecución urbanizadora de las unidades de ejecución que puedan verse afectadas por la emisión sonora generada por el tráfico en la carretera, será necesaria la realización de un estudio acústico y la adopción de las medidas precisas que se deriven del mismo para el cumplimiento de los límites establecidos en la legislación de ruido en vigor, de forma que sea responsabilidad del promotor de la urbanización de las posteriores edificaciones, el llevar a cabo la ejecución de dichas medidas a su cargo, y no del Titular de la vía en la que se genere el ruido”.*

### 3.8.- Contaminación lumínica.



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla  
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57  
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu769PFIRMAejBaoQZ+HV9/Vhy6. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	RAFAEL ROQUE DUARTE LOPEZ	FECHA	31/10/2016
	MERCEDES CANO GOMEZ		
	MANUEL GIL CALDERON		
ID. FIRMA	640xu769PFIRMAejBaoQZ+HV9/Vhy6	PÁGINA	24/33

El Decreto 357/2010, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética ha quedado sin efecto al derogarse por Sentencia de fecha 21 de abril de 2016 del Tribunal Supremo.

Actualmente y durante el periodo de transición hasta la aprobación del futuro reglamento, la regulación de la contaminación lumínica en Andalucía se rige por lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07. La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y los ayuntamientos, como órganos competentes en la materia, velarán porque se cumplan las prescripciones de ambas normas.

Así, el planeamiento urbanístico adaptará sus determinaciones a las previsiones establecidas en esta norma, encargada de establecer las condiciones técnicas de diseño, ejecución y mantenimiento que deben reunir las instalaciones de alumbrado exterior, con la finalidad de mejorar la eficiencia y ahorro energético, así como la disminución de las emisiones de gases de efecto invernadero, y limitar el resplandor luminoso nocturno o contaminación luminosa y reducir la luz intrusa o molesta.

### 3.9.- Medio natural.

El municipio de Valencina de la Concepción no alberga masas forestales, no obstante, debe ser uno de los objetivos de este Plan el incremento de la cubierta vegetal, en la medida que ésta se puede relacionar con la prevención de riesgos asociados a la erosión y deslizamiento de laderas, la cualificación del paisaje o de los espacios de ocio. En este sentido, como se recoge en la documentación, los Escarpes y Formas Singulares del Relieve definidos en el POTAU y que se incluyen en el plano de elementos de valor ecológico-ambiental del Documento Inicial Estratégico, se considerarán prioritarios para las actuaciones a incluir en programas de reforestación.

En todo caso, el nuevo P.G.O.U. debe contener las referencias oportunas a la normativa forestal (Ley 2/92, de 15 de junio, Forestal de Andalucía y Decreto 208/97, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía), recogiendo la obligación de cumplir sus determinaciones en los terrenos del término municipal que tengan la consideración de forestales, conforme a la definición contenida en dicha legislación.

Las especies forestales se localizan casi exclusivamente en algunas márgenes de ríos o arroyos. Se estima conveniente la elaboración de Planes de Recuperación de las Riberas y resto de cauces del municipio para lo que se estará a lo dispuesto por la Administración Hidráulica. En los tramos afectados por la erosión de sus márgenes, donde se planteen llevar a cabo labores de estabilización y reforestación en las distintas riberas, se recomienda la utilización de criterios y directrices de intervención establecidas por el Plan Director de



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla  
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57  
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu769PFIRMAejBaoQZ+HV9/Vhy6. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	RAFAEL ROQUE DUARTE LOPEZ	FECHA	31/10/2016
	MERCEDES CANO GOMEZ		
	MANUEL GIL CALDERON		
ID. FIRMA	640xu769PFIRMAejBaoQZ+HV9/Vhy6	PÁGINA	25/33

Riberas de Andalucía y por los Modelos de Restauración Forestal elaborados por esta Consejería.

Por último, el municipio no está incluido o incluye Zona de Peligro, según el Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía y se modifica el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales aprobado por el Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, por lo que no han de recogerse referencias en este sentido.

**3.10.- Espacios Naturales Protegidos.**

Las actuaciones previstas quedan, en todo caso, fuera del ámbito de cualquier figura de espacio protegido previsto en la normativa autonómica, así como fuera de la Red Natura 2000. Dada la naturaleza y localización de las obras, y teniendo en cuenta la documentación aportada por el promotor, en los términos del artículo 46.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, no se considera que el plan pueda afectar de forma apreciable a espacios pertenecientes a la Red Natura 2000.

Asimismo no genera impactos sobre hábitats de interés comunitario, especies de flora o fauna amenazada y sus ecosistemas.

**3.11.- Dominio Público Pecuario y caminos rurales.**

Una vez consultada la Clasificación de Vías Pecuarias existentes en el término municipal de Valencina de la Concepción aprobada por O.M. de 9 de mayo de 1962, así como el Inventario de vías pecuarias y lugares asociados del Repositorio Único de ficheros disponible, la Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM), se informa lo siguiente:

La Red de Vías Pecuarias existentes en este término municipal, consta de los siguientes elementos:

1. CAÑADA REAL DE ISLA MAYOR
2. COLADA DE LOS INGERTOS

En cuanto a los lugares asociados al tránsito, recogidos en la descripción de los itinerarios de las vías pecuarias que realiza el Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias del t.m. de Valencina de la Concepción, así como el Inventario de lugares asociados del Repositorio Único de ficheros disponible en la Consejería de Medio Ambiente, la Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM), consta de los siguientes elementos:

1. POZO ABREVADERO (EN VP 2)



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla  
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57  
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu769PFIRMAejBaoQZ+HV9/Vhy6. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	RAFAEL ROQUE DUARTE LOPEZ	FECHA	31/10/2016
	MERCEDES CANO GOMEZ		
	MANUEL GIL CALDERON		
ID. FIRMA	640xu769PFIRMAejBaoQZ+HV9/Vhy6	PÁGINA	26/33

Las cañadas tienen una anchura legal de 75,22 m, el cordel cuenta con una anchura legal de 37,61 m y las veredas tienen una anchura de 20,89 m y la Colada tiene una anchura de 12 metros. Los abrevaderos, descansaderos, majadas y demás lugares asociados al tránsito ganadero tendrán la superficie y límites que determinen el acto administrativo de clasificación y posterior deslinde (art.5, del *Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía*).

De la Red existente en el municipio, la “Colada de los Ingertos”, tiene tramos afectados por la actual delimitación de suelo urbano o urbanizable. Se procederá a la **desafectación** de los **tramos** de estas vías que discurren por suelos clasificados por el planeamiento vigente como **urbanos o urbanizables**, que hayan adquirido las características de suelo urbano, y que no se encuentren desafectados con anterioridad a la entrada en vigor de la *Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas*.

En cuanto al **Suelo No Urbanizable**, el documento de *Normas Urbanísticas* del documento de Aprobación Inicial, contemplará dentro de las categorías en la clasificación del Suelo No Urbanizable (SNU), entre otras, la categoría de Suelo No Urbanizable de Especial Protección Vías Pecuarias, incluyendo en la misma al dominio público pecuario. Esta red se recogerá gráficamente en la planimetría del Plan, como Suelo No Urbanizable de Especial Protección con su correspondiente anchura legal según el Proyecto de Clasificación. Entendiendo que no ha sido aprobada la totalidad de los deslindes, y con independencia de la grafía coincidente con los expedientes de deslindes realizados, el trazado definitivo de las vías pecuarias será el que, en su momento, establezca la preceptiva resolución.

Por otra parte, hay que considerar las **nuevas afecciones** que el planeamiento genera en la Red de Vías pecuarias municipal; estos es, los tramos de vías pecuarias que se ven afectados en el perímetro a ordenar, por los cambios de clasificación contemplados en el Documento de Avance, en este caso los sectores colindantes con la vía pecuaria “Colada de los Ingertos”:

1. Atendiendo al art. 39 y ss. del *Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía*, si como consecuencia de cualquier instrumento de ordenación del territorio o planeamiento urbanístico general, su revisión o modificación, fuera necesaria la alteración del trazado de las vías pecuarias existentes en su ámbito espacial, de conformidad con lo previsto en el artículo 32 del citado reglamento, el instrumento de ordenación que se elabore tendrá que contemplar un trazado alternativo a las mismas y su forma de ejecución. En estos casos la consideración como suelo no urbanizable de protección especial vinculará a los terrenos de nuevo trazado establecido por la correspondiente modificación. La alternativa propuesta deberá asegurar el mantenimiento de la integridad superficial, siendo de aplicación el régimen establecido en el Capítulo IV, Sección 2ª del Reglamento de Vías Pecuarias.

A este respecto, el art. 9.9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla  
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57  
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu769PFIRMAejBaoQZ+HV9/Vhy6. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	RAFAEL ROQUE DUARTE LOPEZ	FECHA	31/10/2016
	MERCEDES CANO GOMEZ		
	MANUEL GIL CALDERON		
ID. FIRMA	640xu769PFIRMAejBaoQZ+HV9/Vhy6	PÁGINA	27/33

Andalucía, atribuye a los municipios andaluces la competencia de deslinde de aquellos tramos que discurran por el suelo urbanizable del término municipal, conforme a la normativa que sea de aplicación. Una vez deslindada la vía pecuaria, será el momento de iniciar la correspondiente desafectación del dominio público, cuya competencia es de esta Consejería de Medio Ambiente.

Asimismo, la **ejecución material** de las previsiones contenidas en el planeamiento urbanístico que afecten a terrenos involucrados en el cambio de trazado, no podrá llevarse a cabo si con carácter previo no se produce, previa desafectación, la Resolución aprobatoria de modificación del trazado por parte del Secretario General Técnico de Medio Ambiente (art.42 del Reglamento de Vías Pecuarias).

En relación a la propuesta definitiva de la ordenación de las vías pecuarias, se tendrá en consideración la planimetría aportada en el documento de aprobación inicial y en el documento de Propuesta de trazado de las vías pecuarias.

2. En segundo lugar, si se opta por el mantenimiento de la funcionalidad de los tramos de las vías pecuarias que confluyen al núcleo urbano, clasificados como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica de Vías Pecuarias, en toda su anchura legal, se propondrá el **mantenimiento del trazado actual** integrándolas en la ordenación.

Por otra parte, también se recomienda incluir en la ordenación del suelo no urbanizable los Caminos Públicos, los denominados caminos vecinales y caminos rurales, que deberían inscribirse en su caso en el Inventario Municipal de Bienes. Como recoge la legislación, el planeamiento debería reflejar todas las infraestructuras, incluido las de comunicación, con alguna categoría de clasificación: suelo no urbanizable de especial protección o sistema general, y su correspondiente normativa reguladora. Así, los caminos públicos deberían aparecer grafiados en los planos de información y ordenación del suelo no urbanizable.

En esta línea, en la estructura de articulación del documento de Avance y en las distintas alternativas consideradas en el Documento Inicial Estratégico se recoge una red de caminos principales.

### 3.12.- Adecuación paisajística.

El Plan General deberá introducir referencias claras a los aspectos relativos al paisaje urbano y unas líneas sobre **buenas prácticas a aplicar en el paisaje urbano**. El Ayuntamiento velará por las transformaciones paisajística y el establecimiento de líneas guía en ámbitos estratégicos como son los paisajes agrarios y las edificaciones agrarias, los polígonos industriales y de actividad económica, los paisajes de las infraestructuras viarias, y los paisajes culturales.

En cuanto a la afección paisajística, la parte más vulnerable se correspondería con la Cornisa



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla  
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57  
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu769PFIRMAejBaoQZ+HV9/Vhy6.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAFAEL ROQUE DUARTE LOPEZ	FECHA	31/10/2016
	MERCEDES CANO GOMEZ		
	MANUEL GIL CALDERON		
ID. FIRMA	640xu769PFIRMAejBaoQZ+HV9/Vhy6	PÁGINA	28/33

Norte del Aljarafe, recogándose ésta en el municipio dentro de los suelos no urbanizables de especial protección por planificación territorial (Espacios y Elementos de Protección Territorial. Zonas de Protección Territorial. Escarpes y Formas Singulares del Relieve del POTAU), no percibiéndose afección por las determinaciones propuestas. En todo caso estos espacios deben ordenarse para su protección limitándose la edificación, estudiándose la incidencia de las infraestructuras, o creando itinerarios para la observación y el uso y disfrute como el propio documento de Avance cita, lo que se desarrollará convenientemente en la siguiente propuesta de plan.

Por otra parte, debido al necesario proceso de consolidación de los bordes urbanos, y a los nuevos crecimientos propuestos en la periferia del núcleo, se conformará una nueva fachada urbana, por lo que el Estudio Ambiental Estratégico evaluará el impacto sobre el paisaje de las actuaciones, la estimación de la incidencia de la tipología edificatoria y de fachadas, los volúmenes y colores pretendidos de la edificación en la ordenación sobre la imagen, tanto a nivel urbano como desde los corredores visuales más frecuentados (carreteras, caminos, u otras infraestructuras existentes), estableciendo medidas correctoras para paliar su impacto.

Entre otras: tratamiento adecuado de las infraestructuras territoriales asociadas al eje viario y al espacio urbanizado de sus márgenes mediante iluminación, acondicionamiento de márgenes, acceso a ejes secundarios, introducción de masas de vegetación ornamental que puedan servir de pantallas visuales respecto a determinados elementos, señalamiento de criterios de ordenación de la publicidad exterior, tipología de fachadas, etc.

Esto se hará mediante su inclusión en las vinculaciones para el planeamiento de desarrollo consecuente. A nivel de normativa o de fichas urbanísticas debe incluirse la obligatoriedad del cumplimiento de estos requisitos.

El Titulado Superior

La Jefa del Departamento  
de Prevención Ambiental

El Jefe de Servicio  
de Protección Ambiental

Fdo.: Rafael Roque Duarte López Fdo.: Mercedes Cano Gómez Fdo.: Manuel Gil Calderón

Este Documento de Alcance se pondrá a disposición del público por los medios que reglamentariamente se determinen y, como mínimo, a través de la sede electrónica del órgano ambiental y del órgano sustantivo.



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla  
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57  
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu769PFIRMAejBaoQZ+HV9/Vhy6. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	RAFAEL ROQUE DUARTE LOPEZ	FECHA	31/10/2016
	MERCEDES CANO GOMEZ		
	MANUEL GIL CALDERON		
ID. FIRMA	640xu769PFIRMAejBaoQZ+HV9/Vhy6	PÁGINA	29/33

**ANEXO**

**PRESCRIPCIONES DERIVADAS DE INFORMES DE OTROS ORGANISMOS E INSTITUCIONES.**

En la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico y en la documentación a presentar, se tendrán en cuenta los contenidos de las respuestas recibidas de organismos e instituciones durante la fase de consultas. Estos informes se adjuntan a este documento en su totalidad al objeto de que sus indicaciones sean tenidas en cuenta en el documento que se apruebe inicialmente. Sin perjuicio de lo anterior, de los mismos se destaca lo siguiente:

- La **Delegación Territorial de Sevilla de Cultura, Turismo y Deporte** remite informe firmado el 28/01/16. En el apartado de análisis y valoración de la documentación recibida se destaca lo siguiente:

“ (...)

*La ordenación propuesta nos parece compatible con los bienes integrantes del patrimonio histórico radicados en el municipio de Valencina de la Concepción. El suelo urbanizable que desarrolla en PGOU no afecta a ningún yacimiento arqueológico, ya que los más próximos (San Antonio – Los Barranquillos I, San Antonio – Los Barranquillos II y La Gloria, incluidos en el grado I de protección) quedan excluidos del ámbito de esta clase de suelo.*

(...)

*En líneas generales, consideramos la normativa referente al patrimonio histórico adecuada para su protección y gestión urbanística.*

*Las únicas observaciones que debemos realizar son las siguientes:*

*- Los yacimientos arqueológicos y las zonas de concentración de restos arqueológicos recogidas en la memoria de ordenación y delimitada en los planos, que no están situados en el ámbito protegido por las figuras aplicadas del patrimonio histórico, deben incorporarse a la categoría de suelo no urbanizable de especial protección por planificación territorial y urbanística, reservando la categoría de suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica a los situados en el ámbito de la declaración.*

*- A pesar de que el grado de compatibilidad de las distintas actuaciones en relación con el patrimonio histórico quedan reflejadas en distintos apartados de la normativa y de las correspondientes fichas del Catálogo, estimamos que, para los yacimientos situados en el SNU, y fuera del ámbito de la zona arqueológica declarada, sería necesario incorporar un cuadro-resumen con las actuaciones permitidas sin autorización, sometidas a autorización previa y prohibidas.*

*- Consideramos necesario que, para los yacimientos arqueológicos incluidos en el grado I de protección arqueológica situados en SNU, las actuaciones prohibidas alcancen a todas aquellas que supongan la remoción de los terrenos, excluidas las labores agrícolas consistentes en el laboreo o arado de mantenimiento, para lo que se debe especificar*



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla  
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57  
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu769PFIRMAejBaoQZ+HV9/Vhy6. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	RAFAEL ROQUE DUARTE LOPEZ	FECHA	31/10/2016
	MERCEDES CANO GOMEZ		
	MANUEL GIL CALDERON		
ID. FIRMA	640xu769PFIRMAejBaoQZ+HV9/Vhy6	PÁGINA	30/33

directamente la profundidad máxima que debe tener dicho laboreo (25 cm de profundidad)".

Y en el de conclusiones:

"Se informa favorablemente, con las observaciones descritas en el apartado anterior, que deberán incorporarse al documento de aprobación provisional".

- La **Dirección General de Comercio de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio** remite informe firmado el 10/06/16, el cual concluye lo siguiente:

"El documento presentado del Avance del PGOU de Valencina de la Concepción no prevé de forma expresa la implantación de una gran superficie minorista, aunque si podría incluirse una edificabilidad importante de terciario comercial superior a los 5.000 m2. Por tanto, en la elaboración del documento de aprobación inicial del PGOU de Valencina de la Concepción sería conveniente la exclusión de la implantación de grandes superficies minoristas tal como se definen el TRLCIA, en tanto que la presente indefinición conlleva inseguridad jurídica.

En el caso de que se opte por permitir la implantación de grandes superficies minoristas, deberán ser tenidos en cuenta los criterios establecidos en los artículos 25, 31 y 32 del TRLCIA, así como someterse al informe sectorial en materia de comercio, conforme al artículo 35 del TRLCIA".

- La **Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica de la Consejería de Salud**, en su informe de 16/06/2016, comunica lo siguiente:

"(...)se le comunica que no se considera necesario realizar propuestas o determinaciones al expediente referenciado.

Puesto que la normativa en vigor<sup>13</sup> ha permitido integrar un pronunciamiento de esta Consejería dentro del procedimiento de aprobación de algunos instrumentos de planeamiento urbanístico, se estima más conveniente incorporar allí las determinaciones relevantes desde el punto de vista de salud de la población, dado que según la normativa referenciada el presente Instrumento de Planeamiento está sometido a Evaluación de Impacto en Salud.

De lo anterior se desprende que dicho instrumento de planeamiento debe incorporar en la memoria la correspondiente Valoración de Impacto en Salud, por lo que nos resulta que le puede ser de interés conocer que la Consejería de Salud ha puesto a su disposición en la página web una guía metodológica para la realización de la VIS que incluye una metodología de evaluación, listados de chequeo para identificar impactos en determinantes y en la salud, criterios para valorar la significancia de los mismos y muchas otras herramientas para simplificar la tarea de los promotores con documentos y enlaces para

13 Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública en Andalucía y Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía.



Código:640xu769PFIRMAejBaoQZ+HV9/Vhy6. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	RAFAEL ROQUE DUARTE LOPEZ	FECHA	31/10/2016
	MERCEDES CANO GOMEZ		
	MANUEL GIL CALDERON		
ID. FIRMA	640xu769PFIRMAejBaoQZ+HV9/Vhy6	PÁGINA	31/33

*obtener y usar la información pertinente desde el punto de vista de la salud, programas y recursos de tratamiento de las mismas y consejos y métodos prácticos para fomentar e incorporar la percepción de la ciudadanía en la toma de decisiones.*

**[En este punto se introduce en el enlace de la página web y a dicha guía]**

*Por ello y en aras del principio de simplificación y agilización de los trámites administrativos, se considera innecesario repetir nuestro pronunciamiento en el procedimiento de evaluación ambiental de dicho plan".*

- Con fecha 08/08/2016, respondiendo a la consulta cursada, la **Federación Provincial de Ecologistas en Acción-Sevilla** formula una serie de sugerencias y alegaciones en el procedimiento, éstas versan sobre: "*Análisis de las Alternativas: El insostenible crecimiento propuesto. El incremento de la ocupación de suelo. El incremento de viviendas y población. El incremento del suelo productivo. Otras consideraciones sobre el crecimiento. La desprotección del Suelo No Urbanizable. La protección de cauces de las Normas Subsidiarias. La protección paisajística de las Normas Subsidiarias. La protección agrícola de las Normas Subsidiarias. La protección territorial escarpes y formas singulares del relieve del POT AUS. Otras consideraciones y alegaciones respecto a la protección del suelo no urbanizable. Los cauces. La ausencia del arroyo Sequillo. El carácter inundable de los terrenos urbanizables. La ausencia de otras determinaciones de protección de los cauces. Las vías pecuarias. La participación pública*"; y "*Resumen de la valoración de las alternativas*". Igualmente, el escrito se acompaña de "*Anexo El arbitrario cálculo de la demanda de viviendas del Avance*".

Por lo expuesto en dicho escrito, Ecologistas en Acción solicita el reinicio de las consultas previas, tras la presentación de un borrador del proyecto con los contenidos especificados en el artículo 18.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental del Estado y los artículos 38.1, 40.1 y 40.7 de la LGICA, en su nueva redacción dada por la Ley 3/2015, de 3 de marzo, y de un nuevo documento inicial estratégico, incluyendo las alternativas técnica y ambientalmente viables, así como su análisis.

Con fecha 13/09/2016 se le remitió al Ayuntamiento de Valencina de la Concepción copia de las mismas, al objeto de recabar pronunciamiento sobre este particular o aportara cuantos documentos estimase conveniente. Igualmente, por referirse dicha alegación a aspectos en materia de su competencia, como la falta de justificación de los crecimientos en suelo, vivienda y población, con esa misma fecha, se le hace llegar a la Oficina de Ordenación del Territorio sita en esta Delegación Territorial.

Con fecha 18/10/2016 el Ayuntamiento de Valencina de la Concepción se pronuncia adjuntando el informe del equipo redactor del Plan General de Ordenación Urbanística que trata sobre: "*Cuestiones previas de carácter general. Cuestiones de carácter detallado: Respecto a las propuestas de crecimiento urbano. Respecto a la calificación y ordenación*



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla  
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57  
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu769PFIRMAejBaoQZ+HV9/Vhy6. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	RAFAEL ROQUE DUARTE LOPEZ MERCEDES CANO GOMEZ MANUEL GIL CALDERON	FECHA	31/10/2016
ID. FIRMA	640xu769PFIRMAejBaoQZ+HV9/Vhy6	PÁGINA	32/33

*del suelo no urbanizable. Respecto a los cauces fluviales. Respecto a las vías pecuarias. Respecto a la participación pública". Asimismo, este informe concluye lo siguiente:*

*"A la vista de todo lo anterior cabe concluir que, además de infundado en sus afirmaciones como ha quedado comprobado en el apartado anterior del presente informe, el escrito formulado no se corresponde con el momento procedimental en que se encuentra la Evaluación Ambiental Estratégica del Plan General de Ordenación Urbanística de Valencina de la Concepción, ni con los documentos que han sido objeto de consulta, por lo que no debe ser atendida por ese Órgano Ambiental la petición realizada en el mismo, procediendo la emisión por ese Órgano del Documento de Alcance".*

- La **Delegación Territorial en Sevilla de Consejería de Fomento y Vivienda**, el 21/09/16, remite copia del informe con carácter FAVORABLE CONDICIONADO de la **Dirección General de Infraestructuras**, teniendo en cuenta el informe emitido por el Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial que también se adjunta, que incluye condiciones a las actuaciones planificadas en materia de carreteras, los desarrollos urbanísticos colindantes a la carretera de titularidad autonómica, y respecto a las conexiones viarias planteadas, algunas de las cuales se han incluido en este documento por sus implicaciones en una movilidad sostenible o en las afecciones acústicas derivadas del plan.



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla  
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57  
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:64oxu769PFIRMAejBaoQZ+HV9/Vhy6.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAFAEL ROQUE DUARTE LOPEZ	FECHA	31/10/2016
	MERCEDES CANO GOMEZ		
	MANUEL GIL CALDERON		
ID. FIRMA	64oxu769PFIRMAejBaoQZ+HV9/Vhy6	PÁGINA	33/33